

foro de debate jurídico

La excesiva onerosidad sobrevenida de la prestación

Enrico Gabrielli

*Catedrático de Derecho civil
Universidad de Roma “Tor Vergata”*

REUS
EDITORIAL

Foro Reus de Debate Jurídico

Coordinador: Carlos Rogel Vide

Miembros:

Salomé Adroher Biosca, Cristina de Amunátegui Rodríguez, María Luisa Aparicio González, Lourdes Arastey Sahún, Moisés Barrio Andrés, Martín Bassols Coma (†), Javier Borrego Borrego, Raúl Canosa Usera, Antonio Castán Pérez-Gómez, Luis Javier Cortés Domínguez, Valentín Cortés Domínguez (vicepresidente), Juan Miguel de la Cuétara Martínez, Silvia Díaz Alabart, Federico Durán López, Margarita Fuenteseca Degeneffe, Enrique Giménez-Reyna, Amparo Grau, Beatriz Gutiérrez del Solar, Carlos Lema Devesa, Manuel Jesús Marín López, Víctor Moreno Catena, Antonio Mozo Seoane, Milagros Otero Parga, Javier Pascual Casado, José Luis Piñar Mañas, Álvaro Rodríguez Bereijo (presidente), Carlos Rogel Vide, Eduardo Serrano Gómez, José Antonio Vega Vega, Rosario de Vicente Martínez.

PONENCIAS PUBLICADAS

1. *El ámbito tridimensional de la propiedad inmueble*. Carlos Rogel Vide, 2017.
2. *Ciberdelitos: Amenazas criminales del ciberespacio*. Moisés Barrio Andrés, 2017.
3. *La financiación de las Comunidades Autónomas: reflexiones para su revisión*. Enrique Giménez-Reyna, 2018.
4. *El testamento ológrafo de las personas mayores dependientes: Problemas y posibles soluciones*. Silvia Díaz Alabart, 2018.
5. *La atribución legal de discrecionalidad. En torno a la discrecionalidad valorativa*. Antonio Mozo Seoane, 2018.
6. *Alcohol, drogas y delitos contra la seguridad vial*. Rosario de Vicente Martínez, 2018.
7. *El plagio como infracción de los derechos de autor*. José Antonio Vega Vega, 2018.
8. *Responsabilidad civil de los padres por los hechos dañosos de sus hijos -en torno al artículo 1903 del Código civil-*. Carlos Rogel Vide, 2018.
9. *La seguridad del tráfico de bienes en Roma*. Margarita Fuenteseca Degeneffe, 2019.
10. *Apoyo a los mayores en el ejercicio de su capacidad. Reflexiones a la vista del Anteproyecto de reforma de la legislación civil en materia de discapacidad*. Cristina de Amunátegui Rodríguez, 2019.
11. *¿Son necesarias las defensorías de derechos humanos en la España actual?* Milagros Otero Parga, 2019.
12. *La plurinacionalidad en Derecho internacional privado español*. Salomé Adroher Biosca, 2019.
13. *El derecho al agua como bien esencial para la vida*. Juan Miguel de la Cuétara Martínez, 2019.
14. *La persona en la nueva Constitución cubana*. Caridad del Carmen Valdés Díaz, 2019.
15. *La excesiva onerosidad sobrevenida de la prestación*. Enrico Gabrielli, 2019.

Foro de debate jurídico

Ponencias

Director de la Colección: Carlos Rogel Vide

Catedrático de Derecho Civil

LA EXCESIVA ONEROSIDAD SOBREVENIDA DE LA PRESTACIÓN

Enrico Gabrielli

Catedrático de Derecho civil

Universidad de Roma «Tor Vergata»

REUS
EDITORIAL

Madrid, 2019

© Enrico Gabrielli
© Editorial Reus, S. A., para la presente edición
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
(34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1ª edición, REUS, S.A. (noviembre, 2019)
ISBN: 978-84-290-2179-0
Depósito Legal: M-35157-2019
Diseño de portada: Editorial Reus
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: *Estilo Estugraf Impresores S.L.*

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

1. El fundamento de la excesiva onerosidad sobrevenida

El instituto de la excesiva onerosidad sobrevenida¹ -singularmente, de la prestación que devino

¹ En los contratos de ejecución continuada o periódica o bien de ejecución diferida en el Código civil italiano, la imprevisibilidad y carácter extraordinario del evento después de la conclusión del contrato y antes de la ejecución de la prestación debida, cuando pueda determinar la excesiva onerosidad de una de las prestaciones, es causa de justificación de la resolución del contrato con los efectos establecidos por el art. 1458 C.c.

La resolución no puede, sin embargo, ser demandada “si la onerosidad sobrevenida entra dentro el alea normal del contrato”, mas la parte perjudicada por el evento en grado de minar la eficacia del contrato puede evitar la pérdida de sus efectos “ofreciendo modificar equitativamente las condiciones del contrato”.

La disciplina de la resolución del contrato por excesiva onerosidad no se agota, de todos modos, en el art. 1467, sino que prosigue, en el art. 1468, con la regla según la cual “en la hipótesis prevista por el artículo precedente, si se trata de

excesivamente onerosa-, en el Derecho italiano, se basa en la exigencia, perseguida por el Ordenamiento en los contratos de ejecución continuada o periódica o de ejecución diferida, de equilibrar los intereses contrapuestos del contratante perjudicado por la imprevisibilidad del evento negativo -al que el Ordenamiento no reputa equitativo y razonable hacer soportar el riesgo de la imprevisión- y el de aquél que, por el contrario, resultaría injustificadamente favorecido por tal evento, respecto de la que era la originaria economía del negocio, o de la singular y concreta operación económica diseñada por las partes².

En el contexto de los países que se basan en el sistema del Código civil francés, hay, por el contrario, países en los que el problema de la imprevisión contractual no se ha traducido en una reglamentación positiva, como, por ejemplo, el Código civil español -carencia de la que doctrina se lamenta, a la espera su

un contrato en el cual una sola de las partes ha asumido obligaciones, ésta puede pedir una reducción de su prestación, o bien una modificación en las modalidades de ejecución, suficiente para reconducirla a equidad”, y, finalmente, se cierra con la previsión del art. 1469 en el sentido de que las normas de los artículos precedentes “no se aplican a los contratos aleatorios por su naturaleza o por la voluntad de las partes”.

² Sobre el tema, recientemente, me permito reenviar *amplius* a GABRIELLI, Enrico, Contribución a la teoría de la imprevisión contractual, Buenos Aires, 2016, 93 ss.

introducción³- y el Código civil del Uruguay, donde una autorizada voz de la doctrina⁴, basándose en el principio de intangibilidad del contrato, excluye su admisibilidad, fuera de los casos expresamente establecidos por el legislador en este sentido.

Por el contrario⁵, en la Argentina se introdujo efectivamente el instituto en el art. 1198 del Código de Vélez Sarsfield, en virtud de la reforma operada en 1968 por la ley n. 17.711 y, actualmente, se encuentra consagrado en el art. 1091 del Código civil y comercial de 2014; el Código civil de Bolivia de 1976 lo reguló en los arts. 581 al 583; el Código civil peruano de 1984 le ha dedicado una detallada regulación en los arts. 1440 al 1446; Paraguay acogió la figura en el art. 672 del Código civil de 1985;

³ VIVAS TESÓN, “La excesiva onerosidad sobrevenida de la prestación: necesidad de una regulación”, en *Revista Aranzadi Doctrinal*, 2, 2010, 133 ss., y allí ulteriores indicaciones de los códigos que tratan el asunto.

⁴ JORGE GAMARRA, *Imprevisión y equivalencia contractual. Código civil o torre de Babel*, Montevideo, 2006, 55 ss.; ID., *Tratado de derecho civil uruguayo*, XXVII, Montevideo, 2009, 197 ss.

⁵ Sobre el tema y para un examen más amplio de las diversas leyes sudamericanas, cfr. G. ROSSO ELORGIAGA, *Recensión* a E. GABRIELLI, *Contribución a la teoría de la imprevisión contractual*, Buenos Aires, 2016, en Roma e America, 2017, 261 ss.

y, el Código civil brasileño de 2002, en fin, le dedica sus arts. 478 a 480⁶.

La reciente reforma del Código de Napoleón también reguló, en el artículo 1195, el caso de la imprevisión⁷, confirmando la oportunidad, tanto a nivel general como a nivel sistemático, de someter tal contingencia contractual a una regulación específica.

Los sistemas de *common law*, por su parte, disponen de institutos especiales al respecto, integrados dentro de la doctrina más general de los “remedios” contractuales.

En el derecho italiano, doctrina autorizada destaca que, más allá de las soluciones normativas ofrecidas por el ordenamiento, el problema que se plantea, en materia de excesiva onerosidad, “es el de

⁶ Cfr. artt. 478, 479 e 480, contenidos en el Título V, titulado *Dos Contratos em Geral, capítulo II, da Extinção do Contrato*, sección IV, “*Da Resolução por Onerosidade Excessiva*”.

Sobre el punto, me permito reenviar *amplius* a E. GABRIELLI, *Dottrine e rimedi nella sopravvenienza contrattuale*, en *Rivista di diritto privato*, 2013, 55 ss.; en *www.rivistadirittoprivato.it*. (y ahora también en ID., *Studi sulle tutele contrattuali*, Milano, 2017, *passim*).

⁷ FRANCESCA BENATTI, *L'imprevisione nel code civil riformato*, en *Giur. It.*, 2018, 1302; E. GABRIELLI, *Il Codice di Napoleone, il contratto e l'operazione economica*, en *Rivista del diritto commerciale*, 2018, II, 1 ss.

Índice

1. El fundamento de la excesiva onerosidad sobrevenida.....	7
2. El ámbito. Contratos bilaterales y contratos con obligaciones de una sola parte. Contratos a título gratuito y contratos onerosos	19
3. Las situaciones “instrumentales”	27
4. Las características de la prestación convertida en “excesivamente onerosa”	37
5. La llamada “onerosidad invertida”	43
6. Los acontecimientos extraordinarios e imprevisibles	51
7. Los avatares legislativos	57
8. La desvalorización monetaria	61
9. Excesiva onerosidad sobrevenida y tipo contractual. Distribución del riesgo y control sobre la causa en concreto.....	67

La obra analiza el instituto de la *excesiva onerosidad sobrevenida* y, singularmente, de la prestación que devino excesivamente onerosa.

Se ofrece un estudio de las nociones, la construcción teórica y la interpretación de las características y de la disciplina de la prestación devenida “excesivamente onerosa”, de la llamada “onerosidad invertida”, de los acontecimientos extraordinarios e imprevisibles y de los efectos de la desvalorización monetaria en la disciplina de la excesiva onerosidad sobrevenida, proponiendo el análisis del tipo contractual como criterio para distribuir el riesgo de incumplimiento.

El intérprete, en efecto y con el fin de valorar si los eventos externos han alterado la economía originaria del contrato, determinando los presupuestos para su resolución, debe reconstruir e identificar el equilibrio económico que las partes originariamente han querido asignar a la composición de los intereses. Para ello, es necesario elaborar criterios de juicio que no sería realista pretender identificar, de una vez por todas, en abstracto y, en la búsqueda de tales criterios, la consideración y elección del tipo contractual proporciona un elemento seguro de interpretación, que representa una técnica para distribuir los riesgos en el interior del contrato, entre la originaria organización de los intereses y la que está presente en el momento del cumplimiento.

El autor, **Enrico Gabrielli**, es Profesor Ordinario (Catedrático) de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Roma (Tor Vergata) y Profesor Honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Dámaso Antonio Larrañaga (UCUDAL) del Uruguay y de la Universidad CLAEH (Uruguay). Es Director de la Escuela para las Profesiones Legales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Roma “Tor Vergata”. Miembro (y Consejero directivo) de la Academia de Iusprivatistas Europeos de Pavia y es miembro fundador y Consejero honorario de la Società Italiana degli Studiosi di Diritto Civile (S.I.S.D.I.C.), y miembro de la Society of European Contract Law (SECOLA).